



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

S.G.

18 DIC. 2018

- 008385

Señor (a)
MONICA CERVANTE MANTILLA
Representante Legal
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S.
Zona franca Bodega 12, Modulo 4
Barranquilla - Atlántico

REF: AUTO No. 00002249

Sírvase comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp: 0801-300
INF T. 1596 23/11/2018
Elaborado: Pacheco H. Abogado. Contratista/Odair Mejia M. Supervisor

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **0002249** DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S.”

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00852 del 6 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, RAS, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, con el fin de verificar la evaluación del informe de cumplimiento ambiental N.6 del plan de manejo ambiental para las actividades de aprovechamiento y valorización de residuos orgánicos de la empresa MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.307.744-5, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, emiten el Informe Técnico N°001596 del 23 de noviembre del 2018, remitido a la Secretaría General para lo pertinente, en el cual se determinan los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

Al momento de realizar la visita de inspección técnica a la empresa MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.307.744-5, desarrollaba plenamente las actividades de aprovechamiento de residuos orgánicos (cascaras, semillas y conchas de mango) y su respectiva comercialización.

2. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Resolución No. 000874 de 27 de Noviembre de 2012.	La empresa compañía envasadora del Atlántico S.A.S., deberá cumplir estrictamente con todos los señalamientos establecidos en los diferentes programas ambientales planteados dentro del plan de manejo ambiental, con el fin de controlar los impactos negativos generados por la empresa y sus diferentes actividades.	X		Mediante radicado No. 0009196 de 03 de Noviembre de 2018 la empresa MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., envía el informe de cumplimiento No. 6 del proyecto plan de manejo ambiental para las actividades de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos orgánicos; durante el periodo comprendido entre el 01 de Agosto de 2017 y el 31 de Julio de 2018, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución 000874 de 27 de Noviembre de 2012.
	Deberá enviar informes a través de los formatos ICA a esta Corporación, en los cuales incluya toda la información planteada dentro del PMA, manejo de las materias primas, producción del compostaje, manejo de los lixiviados, actividades de control de vectores, desde la puesta en marcha del proyecto hasta la actualidad, durante la vida útil del mismo.			
	Deberá realizar todas las actividades contempladas en el plan de contingencia con el fin de controlar y mitigar cualquier tipo de riesgos que se pueda presentar por las actividades productivas de la empresa.			
	Deberá realizar todas las actividades contempladas en el plan de control y seguimiento de las actividades planteadas que se presenten por las actividades productivas de la empresa.			
	Deberá realizar todas las acciones contempladas en el cronograma de actividades, con el fin de adelantar cada uno de los señalamientos establecidos e informar a la CRA en el transcurso del cumplimiento de los mismos durante los tiempos de ejecución planteados.			
	Deberá comunicar a la Corporación de cada uno de los cambios o ampliaciones que se presenten en el desarrollo del proyecto durante la vida útil del mismo.			

3. EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

El radicado N°009196 de 03 de Noviembre de 2018, contiene el informe de cumplimiento No. 6 del Plan de manejo ambiental para las actividades de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos orgánicos de la empresa mentada, durante el periodo comprendido entre el 01 de Agosto de 2017 y el 31 de Julio de 2018, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución 000874 del 27 de Noviembre de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

0.0002249

DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S.”

Atendiendo a lo establecido en el documento: "Manual de seguimiento ambiental de proyectos: Criterios y procedimientos", el cual contiene una serie de herramientas orientadas a verificar el cumplimiento y efectividad de las medidas ambientales que el usuario de un plan de manejo ambiental debe poner en práctica para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir posibles efectos ambientales negativos, causados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se ha desarrollado el análisis del informe de cumplimiento ambiental, concluyendo los siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

1. De acuerdo a lo contemplado en el formato ICA 3a y la revisión del expediente de la empresa MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.307.744-5, se indica que cumplió con las obligaciones asignadas en la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 000775 de 22 de Septiembre de 2011, modificada por la Resolución 0267 del 2014, con relación al caudal otorgado.

2. Del formato ICA 4a se puede evidenciar que el componente ambiental de la empresa en referencia correspondiente a la captación de agua subterránea (pozo profundo); y que para llevar un control sobre la calidad de este recurso se realizan caracterizaciones anualmente del agua captada; donde se monitorean parámetros para verificar su cumplimiento con la normatividad ambiental vigente.

3. Del formato ICA 2b se evidencia que los parámetros monitoreados cumplen con la normatividad ambiental vigente, sin embargo la concesión de agua subterránea otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución No. 00775 de 22 de Septiembre de 2011, se encuentra vencida; no obstante la empresa mentada mediante radicado No. 7511 de 18 de Agosto de 2017 y radicado No. 10815 de 21 de Noviembre de 2017, ha presentado la información referente a la renovación de la concesión de agua subterránea, la cual se encuentra en trámite ante esta Autoridad.

En consideración a lo consignado en el Informe técnico N°1596 del 23 de noviembre de 2018, y la norma aplicable al caso se considera que la empresa MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.307.744-5, debe cumplir con unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 *ibidem* estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, señala *“La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00002249 DE 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S."

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibídem establece "Control y seguimiento. Los proyectos, obras actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito...(...)"

Que el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, Definió el Plan de Manejo Ambiental así:

"Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición."

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibídem señala los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
 8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto. ..En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental. .. Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.
9. Allegado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

Parágrafo 1º: La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

...(...)

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibídem señala los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

9. Allegado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

0002249

DE 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S."

Parágrafo 1º: La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

En merito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.307.744-5, representada legalmente por la señora Mónica Cervantes Mantilla, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en adelante siga dando estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 000874 de 27 de Noviembre de 2012, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°001596 del 23 de Noviembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental, remitido a la Secretaría General de esta Entidad, hace parte integral del presente proveído.

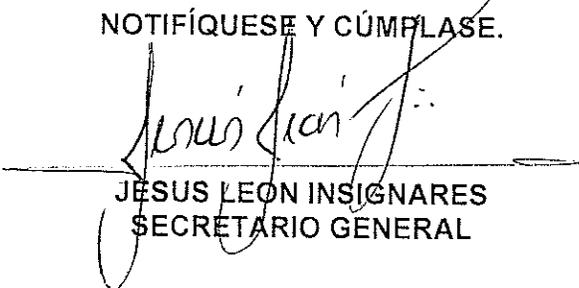
TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 05 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp: 0801-300

INF T 1596 23/11/2017

Proyecto: H.Pacheco.Abogado.Contratista/Dijar Mejia. Supervisor: